



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA WWF/ADENA

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.º Se constituye, entre los fundadores y personas que se adhieran a los presentes Estatutos cumpliendo las condiciones requeridas, una Asociación Sin Fines Lucrativos, que será regulada por la Constitución Española de 1978, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y demás legislación que la complemente o sustituya, interna o de Derecho Comunitario y por estos Estatutos sociales, en lo por ellos permitido.

Artículo 2.º *Denominación.*

Esta Asociación se denomina Asociación para la Defensa de la Naturaleza, forma parte de WWF (WWF *World Wide Fund For Nature* – Fondo Mundial para la Naturaleza), sus siglas son WWF/Adena, el símbolo el oso panda gigante y el logotipo la combinación de ambos.

Artículo 3.º *Objeto.*

Esta asociación tiene como objeto primordial la defensa del medio ambiente, la conservación de la naturaleza y los procesos ecológicos en el mundo para el bien de las generaciones actuales y futuras y por extensión de toda la vida en la Tierra, preservando la diversidad genética de especies y ecosistemas, garantizando un uso sostenible de los recursos naturales renovables y promoviendo acciones destinadas a reducir al mínimo la contaminación y el despilfarro de los recursos y la energía.

Y, en la medida necesaria para ello:

1. Allegar directa o indirectamente los fondos necesarios para la consecución de este fin.
2. Colaborar con los organismos públicos y privados que persigan los mismos objetivos.
3. Promover internacionalmente proyectos u otras actividades de cooperación al desarrollo sostenible, compatible con la conservación de los recursos naturales.

4. Fomentar la participación de la sociedad mediante la promoción del voluntariado y otras actividades juveniles, culturales y sociales relacionadas con la conservación del medio ambiente.
5. Educar y formar a la sociedad en el respeto al medio ambiente, con especial atención a los profesionales de la educación y aquellos sectores implicados en el uso de los recursos naturales.
6. Promover la investigación y desarrollo con este mismo fin.
7. Colaborar activamente en el logro de los objetivos de conservación de la naturaleza planteados por la Fundación de Derecho suizo WWF *World Wide Fund For Nature*, cuya sede está en Gland (Suiza).
8. Y, en general, tomar las medidas necesarias para alcanzar la finalidad que persigue la Organización.

Todo ello mediante una organización democrática que fomenta el ejercicio de derechos y libertades reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que España es parte.

La Asociación tiene la capacidad jurídica necesaria para realizar, en general, todos los actos lícitos relacionados directa o indirectamente con la consecución de sus fines.

Artículo 4.º *Domicilio.*

El domicilio de esta Asociación está en Madrid, calle Gran Vía de San Francisco n.º 8, sede y lugar principal de desarrollo de su actividad.

Artículo 5.º *Duración y territorialidad.*

La duración de la Asociación es ilimitada.

Su ámbito territorial de acción es el nacional, sin perjuicio de poder desarrollar proyectos que contribuyan a los objetivos fundacionales de la Asociación en cualquier otro lugar del mundo. WWF/Adena podrá articularse territorialmente en la forma que se acuerde por la Junta Rectora, a propuesta de la Presidencia.

TÍTULO II. LOS SOCIOS: CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6.º *Sin contenido.*

Artículo 7.º *Clases de socios.*

La Asociación se compone de socios titulares, socios protectores, entidades socio-colaboradoras y socios de honor. La cualidad de socio es personalísima e intrasmisible.

Son socios titulares las personas físicas que reuniendo los requisitos legales sean aceptadas por la mayoría de la Junta Rectora. Los socios titulares podrán distinguirse en categorías en función de su edad o aportación económica.

Son socios protectores aquellos a los que la Junta Rectora otorgue este título por haber prestado una especial ayuda económica a los fines de la Asociación. Tendrán derecho a participar en la Asamblea con voz pero sin voto. Este título podrá recaer sobre socios titulares, en cuyo caso gozarán de los derechos de los mismos.

Son entidades socio-colaboradoras las personas jurídicas, legalmente constituidas, a las que la Junta Rectora reconozca esta categoría por su colaboración habitual y significativa con los fines de la Asociación. No forman parte de la Asamblea General.

Son socios de honor aquellas personas de reconocido prestigio, favorecidas como tales por la Junta Rectora, por su labor en la defensa del medio ambiente o por haber contribuido de forma significativa a los fines de la Asociación. Este título confiere derecho a formar parte de la Asamblea General, con voz pero sin voto. Los socios de honor no están obligados a pagar cotización anual.

Los fundadores tienen la calidad de socios titulares.

La cotización anual mínima para cada clase de socios será fijada por la Junta Rectora dando cuenta de su acuerdo en la siguiente Asamblea que se celebre.

Artículo 8.º *Derechos.*

Los socios titulares gozarán de los siguientes derechos:

- Participar con voz y voto en la Asamblea General en los términos descritos en el artículo 23.º de estos Estatutos.
- Formar parte de los órganos sociales tal y como se definen en el Título IV de los presentes Estatutos.
- Recibir gratuitamente el órgano de comunicación de la Asociación.
- Participar en las actividades que organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines, en las condiciones que en cada caso se establezcan.
- Realizar sugerencias en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, en los términos previstos en los Reglamentos de Régimen interno.
- Demás derechos que les reconozcan la legislación vigente y los presentes Estatutos.

Artículo 9.º *Obligaciones.*

Los socios titulares tendrán las siguientes obligaciones:

- Observar y cumplir los presentes Estatutos.
- Abonar la cuota que se establezca para cada categoría.
- Desempeñar, en su caso, con eficacia y lealtad las obligaciones inherentes al cargo o puesto para el que hayan sido elegidos.
- Contribuir en lo posible a la difusión de las acciones y campañas emprendidas por WWF/Adena en defensa del medio ambiente, así como colaborar en su labor de captación de nuevos socios.
- Comunicar los cambios que se produzcan en sus circunstancias personales que sean de interés para la Asociación.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la misma.
- Demás obligaciones que establezcan la legislación vigente y los presentes Estatutos.

Artículo 10.º *Pérdida de la cualidad de socio.*

Perderán la cualidad de socios de la Asociación:

1. Los que lo deseen, presentando su renuncia por carta dirigida a la Junta Rectora.
2. Aquellos cuya exclusión haya decidido la Junta Rectora, que podrá hacerlo:
 - a) por falta de pago de una cotización, si requerido al efecto no es abonada la cuota;
 - b) por incumplimiento grave de alguna de las otras obligaciones a las que se refiere el artículo 9.º. En este caso, se convocará previamente al socio, se le informará de los hechos y, después de haber atendido sus explicaciones, decidirá la Junta Rectora motivadamente. Si existe discrepancia el caso será sometido a la Asamblea General.

Artículo 11.º El fallecimiento, la dimisión o la exclusión de un socio no produce la disolución de la Asociación que continúa existiendo entre los restantes socios.

Artículo 12.º El órgano de comunicación entre la Asociación y los socios es la revista "Panda" o el medio que, en su caso, la sustituya por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 13.º *Libro de registro de socios.*

La Asociación llevará un Libro de Registro de socios actualizado en una base de datos automatizada, en los que constarán sus nombres y apellidos, número de documento de identidad o pasaporte, fecha de nacimiento, profesión y domicilio, con especificación de aquellos que ejerzan cargos de administración, gobierno o representación en la Asociación.

TÍTULO III. RECURSOS Y MEDIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14.º *Recursos.*

Los recursos de la Asociación se componen:

- De las cuotas aportadas por sus socios.
- De las herencias, legados y donaciones de que sea beneficiaria.
- De las subvenciones y ayudas que reciba para proyectos determinados.
- De los rendimientos de los bienes y valores pertenecientes a la Asociación.
- De cualquier otro recurso autorizado por Ley.

La Asociación se constituyó en el año 1968 con un patrimonio fundacional de 60.000 pesetas, hoy 360,61 euros, siendo su presupuesto anual el que periódicamente aprueba la Asamblea.

Artículo 15.º *Destino de las rentas y constitución del Fondo de Reserva.*

La Asociación destinará al menos el setenta por ciento de los resultados de ingresos y explotaciones, una vez deducidos los gastos, incluidos los de administración e impuestos, al cumplimiento del fin social y el exceso a incrementar la dotación patrimonial o las reservas de la misma, en los términos exigidos por la legislación fiscal vigente.

Artículo 16.º *Responsabilidad.*

Solo el activo de la Asociación responde de los compromisos contraídos en su nombre, sin que ninguno de los socios o administradores pueda ser responsable de dichas obligaciones.

Artículo 17.º *Obligaciones contables.*

La Asociación llevará los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente, en los que figurarán todos los ingresos y gastos, con detalle de la procedencia de aquellos y la inversión de estos.

La fecha de cierre del ejercicio social será el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación cumplirá con las obligaciones contables en los términos que determinan las diferentes legislaciones aplicables a este tipo de Organización.

Artículo 18.º *Medios de acción.*

Los medios de acción de la Asociación son:

1. La publicación y difusión de informes, estudios, memorias, material educativo, libros, revistas, imágenes, videos, cine, audio, página web, cd-rom, y cualquier medio o soporte tangible o intangible conocido o que se invente en el futuro.
2. La realización de exposiciones, participación en ferias u otros eventos.
3. La impartición de cursos, conferencias, jornadas, talleres y demás actividades similares.
4. La difusión de acciones, campañas y realización de actos de comunicación.
5. La asignación de fondos y ejecución de proyectos nacionales e internacionales.
6. La creación de becas, concursos y premios.
7. La apertura de Oficinas Regionales, la creación de Grupos Locales de socios y demás actividades similares.

Artículo 19.º *Oficinas Regionales o Grupos Locales.*

La creación de Oficinas de WWF/Adena en las diferentes comunidades autónomas dependerá de las necesidades de la Asociación. La decisión será competencia de la Junta Rectora. Al frente de las mismas se nombrará una persona delegada que dirigirá la Oficina de acuerdo con la política, plan y criterios establecidos por la Asociación.

Los Grupos Locales, formados por socios activos que participan de forma voluntaria, son estructuras territoriales de acción que se rigen según su Reglamento propio aprobado por la Junta Rectora.

TÍTULO IV. LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 20.º Son órganos sociales de la Asociación: la Asamblea General, la Junta Rectora y el Secretario General.

Capítulo 1.º La Asamblea General de Socios

Artículo 21.º La Asamblea General es el órgano decisorio máximo de la Asociación, estará constituida por todos los socios convocados y reunidos de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 22.º La Asamblea General gozará de las más amplias facultades. Sus acuerdos, que habrán de respetar la legalidad vigente y los Estatutos, son obligatorios para todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

Artículo 23.º *Derecho al voto.*

La Asamblea General estará integrada por los socios titulares, los socios protectores y los de honor.

Solamente tendrán derecho a voto los socios titulares que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayores de 18 años.
- Estar al día en el pago de sus cuotas.
- Tener antigüedad en la Asociación de dos años.

Artículo 24.º *Clases.*

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. En dicha reunión, sin perjuicio de resolver sobre cualquiera otra materia, La Asamblea censurará la gestión social, aprobará, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, decidirá la aplicación del resultado y aprobará el presupuesto del año corriente que proponga la Junta Rectora. De las cuentas, memorias y presupuestos, una vez aprobados, se dará traslado a la autoridad competente, en los términos que establezca la legislación.

Cuando estatutariamente corresponda, podrá realizarse en la misma Asamblea la elección de Presidente o de los miembros de la Junta Rectora. En cualquiera de las reuniones de la Asamblea General podrá ser designado el Presidente de Honor.

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario siempre que la convoque la Junta Rectora a iniciativa propia o a solicitud de un número de socios con derecho a voto no inferior al diez por ciento, que deberán expresar en la misma los asuntos a tratar en la Asamblea.

En este caso, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarse dentro de los tres meses siguientes a aquel en que se hubiere requerido a la Junta Rectora para convocarla. En la confección del orden del día que se realice deberán figurar necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 25.º *Convocatorias.*

Las convocatorias serán realizadas por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Rectora que fijará el orden del día.

Las convocatorias podrán realizarse mediante anuncio publicado en el órgano de comunicación de la Asociación, en un diario de tirada nacional o por el medio que se considere más eficaz para garantizar su recepción.

Dichas convocatorias serán efectuadas al menos con quince días de antelación, expresando los asuntos a tratar, hora, día, mes, año y lugar de la reunión pudiendo hacer constar los mismos datos en que, si procediera, tendrá lugar en segunda convocatoria. Entra la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Las Asambleas se celebrarán en el lugar del domicilio social de la Organización. Excepcionalmente, y cuando así lo acuerde la Junta Rectora motivadamente, podrá decidirse en la convocatoria que se celebren en otro lugar de España.

El Secretario General cumplirá con las formalidades exigidas por la legalidad vigente.

Artículo 26.º *Representación y asistencia.*

Cada socio titular con derecho a voto podrá representar en la Asamblea a otro socio que reúna las mismas cualidades. El Presidente podrá recibir un número ilimitado de representaciones. Estas deberán formularse por escrito, fechado y firmado por el otorgante, con carácter especial para cada Asamblea. Al

inicio de la reunión se realizará un listado de asistencia, donde constarán los socios presentes, los representados y los que tienen derecho a voto.

La representación es revocable siempre. La asistencia del miembro titular delegante a la reunión tendrá la consideración de revocación.

El presidente de la Asamblea podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que considere conveniente. La Asamblea podrá revocar esta autorización. El Secretario General podrá autorizar u ordenar la asistencia de directores, técnicos y demás personas que tengan interés en el buen funcionamiento de la Organización.

Artículo 27.º *Constitución*

Para la válida constitución de la Asamblea, en primera convocatoria, es preciso la concurrencia, presentes o representados, de al menos un tercio de los socios titulares con derecho a voto de la Asociación. Para la constitución en segunda convocatoria será suficiente con cualesquiera que sea el número de socios titulares con derecho a voto que concurran.

Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean de la Junta Rectora. En caso de ausencia o inexistencia de los mismos, la propia Asamblea designará quienes deban sustituirles en sus funciones al inicio de la reunión.

Artículo 28.º *Quorum.*

Para que sean válidos los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos.

Los acuerdos relativos a la modificación de Estatutos y transformación o disolución de la Asociación precisarán una mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos de los socios, presentes o representados, superen las dos terceras partes de los socios con derecho a voto asistentes a la Asamblea.

Artículo 29.º *Actas*

De cada reunión se levantará acta, en la que se recogerán los acuerdos adoptados.

Las actas de Asamblea podrán ser aprobadas por la misma a continuación de haberse celebrado esta. Cuando no puedan ser aprobadas de esta forma lo serán dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos socios, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, si la hubiera, o en la siguiente Asamblea.

Existirá un Libro de Actas donde se transcribirán las actas de cada reunión. Las actas y certificaciones que sobre ellas se expidan serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 30.º *Legalidad de los acuerdos.*

Los acuerdos adoptados por la Asamblea, contrarios a la legislación vigente o los Estatutos, podrán ser impugnados en los términos que la Ley establezca.

Tal impugnación deberá ser notificada por escrito motivado al Presidente, dentro de los cuarenta días siguientes a la adopción del acuerdo, quien convocará inmediatamente Asamblea General para decidir sobre la impugnación. Caso de que esta sea desestimada, el socio titular impugnante quedará facultado para ejercitar las acciones que concede la Ley, computándose los plazos para su ejercicio desde la fecha de este último acuerdo desestimatorio de la Asamblea.

Capítulo 2.º La Junta Rectora

Artículo 31.º La Junta Rectora es el órgano ejecutivo de la Asociación. Está compuesto por el Presidente, once Vocales y el Secretario General, con voz pero sin voto, que hará las funciones de Secretario de la Junta.

Los miembros de la Junta Rectora tienen que ser socios de la Asociación, mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y cumplir los requisitos legales.

El cargo de miembro de la Junta Rectora será ejercido gratuitamente sin que en ningún caso se perciba retribución alguna por el desempeño de la función.

Artículo 32.º *Elección y cese.*

El Presidente será elegido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Rectora.

Los vocales serán elegidos por la Asamblea General.

La elección del Presidente y los Vocales por la Asamblea General se realizará de la forma siguiente: en la anualidad que proceda la renovación, la Junta rectora declarará abierto el periodo de presentación de candidaturas, transcurrido un mes la Junta Rectora proclamará las candidaturas recibidas y convocará Asamblea General para que se proceda a la renovación de los Vocales y, en su caso, del Presidente.

Todas las candidaturas presentadas se votarán en un solo acto, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto. Los candidatos que obtengan mayor número de votos pasarán a formar parte de la Junta Rectora.

Los miembros de la Junta Rectora podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones encomendadas y por expiración del mandato.

Si durante el plazo para el cual fueron nombrados los miembros de la Junta se produjeran vacantes, la Junta Rectora podrá cubrirlos provisionalmente designando, entre los socios titulares, las personas que han de ocupar el cargo hasta que se produzca la siguiente Asamblea General en que proceda la renovación de cargos.

Artículo 33.º *Facultades.*

Las facultades de la Junta Rectora irán dirigidas a la realización del objeto social delimitado en estos Estatutos y comprenderán:

1. Administrar la Asociación, con plenas facultades para obligarla, celebrar, otorgar y autorizar toda clase de contratos incluso relativos a enajenación, donación y gravamen de bienes muebles e inmuebles; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones o participaciones de sociedades; disponer de fondos depositados en cuentas corrientes y acordar la realización de operaciones de crédito de toda clase en nombre de la Asociación y con el Banco de España o cualquier otra entidad bancaria de España o del extranjero; firmar, expedir, endosar o aceptar toda clase de documentos de cambio y giro. El ejercicio de todas o parte de las anteriores facultades podrá ser delegado en uno o varios de sus miembros, o en personas ajenas a la Junta Rectora cuando así se acuerde. Las anteriores facultades son puramente enunciativas y no limitativas, ya que corresponden a la Junta Rectora con carácter general las facultades de representación en todos los actos propios de la finalidad de la Asociación, con la sola excepción de aquellas que requieran autorización expresa de la Asamblea General.
2. Llevar a ejecución los acuerdos de la Asamblea, así como ordenar los ingresos y los gastos, sin perjuicio de las delegaciones que confiera.

3. Nombrar y separar libremente al Secretario General, fijando su sueldo dentro de lo presupuestado.
4. Llevar las cuentas y formular la memoria, presupuestos y plan de actividades a la Asamblea.
5. Fijar las políticas generales de la Asociación en los diferentes campos de actividad.
6. Ostentar la representación jurídica de la Asociación, ejerciendo en nombre de esta los derechos y acciones que la correspondan, a través de su Presidente.

Artículo 34.º *Convocatoria.*

La Junta Rectora se reunirá:

- a) Periódicamente, y al menos una vez al año, para aprobar las cuentas, la memoria, el proyecto de presupuesto y demás documentos que hayan de ser sometidos a la Asamblea General en cumplimiento de las exigencias legales.
- b) Extraordinariamente cuando la convoque el Presidente a iniciativa propia, a petición de al menos cuatro miembros de la Junta Rectora o del Secretario General. En estos casos la solicitud expresará los asuntos que se desee tratar.
- c) Las convocatorias podrán coincidir. Estas se realizarán con al menos cinco días de antelación, salvo casos de urgencia grave.

Artículo 35.º *Quorum.*

La Junta Rectora quedará válidamente constituida cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

En caso de que hubiese vacantes de Vocales se disminuirá el número de titulares para el computo del *quorum*.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y se inscribirán en el Libro de Actas que se llevará al efecto, firmadas por el Presidente y el Secretario General. Cada miembro de la Junta Rectora tendrá derecho a un voto; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos de la Junta Rectora en materia de su competencia serán ejecutivos.

Artículo 36.º *Renovación.*

Las elecciones para la renovación de la Junta Rectora serán convocadas por la misma en cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos.

Los vocales de la Junta Rectora se renovarán cada tres años por mitades, el periodo de mandato es de seis años.

La primera renovación se producirá a ofrecimiento de los propios vocales y, si no lo hubiera, por sorteo. Las siguientes por alternancia de cinco o seis miembros, según proceda.

Después de un periodo de mandato de seis años, ya sea como Presidente, ya como Vocal, solo será posible una reelección. Para presentarse a ulteriores candidaturas será necesario dejar transcurrir un periodo de tres años.

Artículo 37.º El funcionamiento de la Junta Rectora estará regulado en el Reglamento de Régimen interno aprobado por la propia Junta y ratificado por la Asamblea General.

Capítulo 3.º El Presidente

Artículo 38.º El Presidente es el representante legal de la Asociación.

Será elegido por seis años y reelegido una sola vez. Consumido el segundo mandato, no podrá volver a ser candidato ni a Presidente ni a Vocal de la Junta Rectora sin dejar transcurrir un periodo de tres años.

Artículo 39.º *Facultades.*

El Presidente tiene las siguientes facultades:

1. Representar a la Asociación a todos los efectos.
2. Realizar toda clase de actos y contratos, así como otorgar poderes, previo acuerdo, en su caso, de la Junta Rectora o de la Asamblea General.
3. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Rectora.
4. Delegar para actos concretos en el Secretario General o en otro miembro de la Junta Rectora.
5. Cuantas facultades puedan ser delegadas en él por la Junta Rectora y la Asamblea General.
6. En casos de extrema urgencia, el Presidente podrá adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Junta Rectora, informando a esta en el plazo de una semana.
7. Cualquier otra no específicamente atribuida a otros órganos de la Asociación.

El Presidente rendirá anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.

Capítulo 4.º El Secretario General

Artículo 40.º *El Secretario General.*

El Secretario General es el máximo responsable de la gestión ordinaria de la Asociación.

El Secretario General participa con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Junta Rectora ejerciendo las funciones de Secretario. Corresponde al Secretario la facultad de certificar los acuerdos tanto de la Junta Rectora como de la Asamblea.

Bajo su competencia jerárquica se ordenan los responsables de las áreas de actividad de la Asociación. La Junta Rectora podrá delegarle las competencias o facultades que estimen convenientes para el normal desenvolvimiento de su función, dentro de los límites legales.

Por razones de necesidad, urgencia o conveniencia, el Secretario General podrá delegar temporalmente facultades generales o especiales.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN

Artículo 41.º La Asociación podrá disolverse adoptando el acuerdo en la forma prevenida en estos Estatutos. También podrá disolverse por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, por sentencia judicial firme y por las demás causas que determine la legislación vigente.

En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación, siempre que la Ley lo autorice, será entregado en su totalidad a la entidad o entidades no lucrativas que tengan finalidades de interés general iguales o semejantes a esta Asociación, españolas o extranjeras, que designe la Asamblea de entre aquellas a quienes les sea de aplicación el régimen fiscal establecido en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de

régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o legislación que la sustituya.

Disposición transitoria primera. Dentro de los seis meses siguientes al depósito de los Estatutos en el Registro de Asociaciones se procederá a la renovación de la Junta Rectora mediante la convocatoria de elecciones, de conformidad con los artículos 32 y 36 de los Estatutos y para el adecuado cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la LODA.

No será de aplicación a los Vocales de la Junta Rectora que permanezcan en sus cargos como consecuencia del carácter parcial de la renovación, la limitación de mandatos establecida en el artículo 36, por esta sola vez y para facilitar la adaptación de la situación actual a la nueva norma.

Disposición transitoria segunda. La renovación a que se refiere el artículo 36 comenzará por los actuales miembros de la Junta Rectora y transcurrido un periodo de tres años se renovará el resto. A falta de presentación de candidaturas podrá la actual Junta Rectora proponer los candidatos que considere más idóneos para garantizar la renovación de los cargos.

Disposición adicional. Autorizar al Presidente y al Secretario General de la Asociación para que, en representación de la misma, procedan a la elevación a públicos de estos acuerdos de modificación de Estatutos para su adaptación a la nueva Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y a otorgar cuantos actos, escrituras y documentos de subsanación o liquidaciones fueren necesarios para lograr dicha inscripción.

En Madrid, a veintiocho de mayo de 2003.

Disposición adicional Segunda. Autorizar al Secretario General de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza, WWF/Adena, para que, en representación de la misma, proceda a la elevación a público de este acuerdo de modificación de Estatutos sociales, a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones y demás en los que proceda y a otorgar cuantos actos, escrituras y documentos, incluidos en subsanación o liquidaciones, fueren necesarios para lograr dichas inscripciones.

En Madrid, a veintiuno de julio de 2012.

Firmaron, como representantes de la Asociación, los miembros de la Junta Rectora:

Prof. D. Pedro Calderón Antuñano, Presidente

D. Jesús Enrique Márquez Burillo, Vocal

D. Joaquín Araujo Ponciano, Vocal

Dña. Ana Georgina Guerrero Ron, Vocal

D. Carlos M. Duarte, Vocal

D. Miguel Delibes de Castro, Vocal

Dña. Odile Rodríguez de la Fuente Parmentier, Vocal

Mr. Clemens Schlettwein, Vocal

D. Rafael Serra Naranjo, Vocal

D. Rafael Hurtado Roderó, Vocal

D. Juan Carlos del Olmo Castillejos, Secretario General

DILIGENCIA. Para hacer constar, el firmante, como Secretario General de la Asociación y de esta Asamblea General extraordinaria de socios, que los presentes Estatutos de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza, WWF/Adena, son transcripción literal e íntegra de su nueva redacción, que han quedado redactados incluyendo la modificación aprobada por la Asamblea General extraordinaria de socios de 21 de julio de 2012, de acuerdo con el procedimiento previsto a este fin en los Estatutos sociales de la Asociación, lo que hace constar para el cumplimiento de lo exigido por el artículo 10 del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Registro Nacional de Asociaciones y sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.

Madrid, 21 de julio de 2012.

D. Juan Carlos del Olmo Castillejos, Secretario General

D. Pedro Calderón Antuñano, Presidente

SEGUNDA DILIGENCIA. Para hacer constar que en cumplimiento de lo exigido por el Escrito de subsanación de la Jefa de Área de Asociaciones de 3 de octubre de 2012, y haciendo uso de las facultades concedidas al Secretario General de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza, WWF/Adena, por la Asamblea General extraordinaria de socios de fecha 21 de julio de 2012, que constan en Disposición Adicional Segunda de estos Estatutos sociales, se ha procedido a la subsanación de las faltas detectadas, consistentes en la supresión de la facultad de la Junta Rectora para cambiar el domicilio social dentro de Madrid, artículo 4, y en especificar que la mención a la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación contenida en el artículo 1 de los repetidos Estatutos lo es a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Madrid, a 11 de octubre de 2012.

Juan Carlos del Olmo Castillejos, Secretario General

D. Pedro Calderón Antuñano, Presidente